

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja **2403648**

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 26/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403648. En él, la persona interesada presentaba una queja sobre la demora en la tramitación y la resolución del expediente de dependencia de su hijo menor de edad.

En concreto, señalaba que la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia se había presentado el 10/11/2023 en el Ayuntamiento de Alicante y que la valoración se había realizado en abril de 2024, pero que, sin embargo, no habían recibido la resolución de grado.

Por ello, el 30/09/2024 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante hizo constar que la valoración de la persona dependiente se había llevado a cabo el 04/04/2024 y que, en esa misma fecha, se había emitido el Informe Social de Entorno, encontrándose el expediente pendiente de dictar Resolución por la Conselleria.

Por su parte, la Conselleria, después de haber solicitado la ampliación del plazo para la emisión del informe, nos indicó que, aunque la persona interesada ya había sido valorada, aún no se había emitido la resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

En este sentido, se comunicaba que la resolución de expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención (PIA) se realizaba por orden cronológico de presentación de solicitudes completas y, con respecto a la fecha en que se resolvería esta solicitud, se señaló que no era posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Con fecha 16/12/2024, trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. No obstante, al no tener confirmación de la lectura, con fecha 21/01/2025 se contactó telefónicamente con la promotora de la queja para informarle de ello. No constan alegaciones en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones.

2 Conclusiones de la investigación

Resulta de difícil comprensión para esta institución que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no se haya actuado con la diligencia debida para resolver este expediente cuando disponen de la valoración efectuada a la menor de edad desde hace más de un año.

Se trata, además, de una situación que se repite en numerosas quejas que afectan a menores de edad en situación de dependencia, lo que genera indignación y perplejidad y nos lleva a preguntarnos qué aspectos deben ser revisados por los técnicos o facultativos, tras la valoración efectuada por los profesionales en base a un baremo oficial, antes de proceder a determinar el nuevo reconocimiento de grado, y por qué resultan tan arduos que demoran la resolución tanto en el tiempo.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que la titular de esta queja es un menor de cinco años de edad y debería regir una mayor agilidad, si cabe, en la resolución de su expediente.

De todo lo actuado se extrae que las Administraciones investigadas han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que establece el procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El plazo máximo de 3 meses para dictar y notificar la resolución de grado, computándose desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, que fue el 10/11/2023 (artículo 11.4).

De todo lo actuado se extrae que el Ayuntamiento de Alicante efectuó la valoración de la persona dependiente y remitió a Conselleria el Dictamen correspondiente cuando ese plazo de 3 meses ya se había excedido (el 04/04/2024, según nos informó), no realizando, por tanto, las actuaciones que le competen dentro de los plazos establecidos.

- El plazo de 6 meses en el que debe resolverse sobre el recurso o la prestación de dependencia solicitada (artículo 15.4).
- Al tratarse de un menor de edad se está incumpliendo con la obligación de primar su superior interés en todas las acciones y decisiones que les conciernan (Art. 3.1. Ley 26/2018)

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21.2).
- El artículo 29, que establece que los términos y plazos establecidos en la Leyes son obligatorios.

En consecuencia, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y al acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan, ya sea individual o colectivamente, tanto en el ámbito público como privado.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar la anormalidad en la tramitación de los expedientes.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que el interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud (el 10/11/2023) y, dado que el expediente se encuentra pendiente de dictar la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia desde el 04/04/2024, proceda a emitir urgentemente, a la emisión y notificación de la resolución de grado del menor, hijo de la promotora de la queja y, en su caso, a la emisión de la resolución aprobatoria del PIA para atender a la situación de dependencia que le hubiese sido reconocida.
4. **SUGERIMOS** que la resolución PIA incluya, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

AL ALYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **SUGERIMOS** que continúe con la implementación de medidas que le permitan realizar las valoraciones de las personas dependientes en los tiempos que permitan el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana